

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO  
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO  
PRESENTE.**

**ANTECEDENTES.** La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, recibió la iniciativa formulada por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, a fin de **reformular los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

**OBJETO DE LA INICIATIVA.** Pretende eliminar de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, la inconstitucionalidad de establecer montos y porcentajes mínimos y máximos a la indemnización por daño material, derivado de la actividad administrativa irregular.

Por otra parte, también se plantea la modificación del artículo 14 del cuerpo normativo que se propone reformar, a efecto de eliminar el tope de indemnización por daño moral a que tiene derecho el particular afectado, eliminando al final del texto la siguiente frase: “y no podrá exceder de la tercera parte de los que importe del daño material”, lo anterior a fin de que las personas se les repare el daño inmaterial de forma integral cuando no tengan la obligación de soportar una actividad irregular por parte del Estado.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

**ÚNICO.** La responsabilidad patrimonial del Estado surgió por la necesidad de prever un sistema de garantía efectiva patrimonial que debía extenderse a aquellos daños que voluntaria e involuntariamente

cause el poder público a los ciudadanos en sus quehaceres. Así, es preciso, que cuando el patrimonio de las personas sufra algún quebranto por efecto directo de la acción pública, exista una indemnización.

En ese orden de ideas, compartimos el objetivo de la presente iniciativa, sin embargo, consideramos prudente que en la reforma al artículo 11 de la Ley materia de estudio, se establezca que la indemnización debe ser **integral y completa de conformidad a los dictámenes correspondientes**, lo cual significa que, en medida de lo posible, se tomen las condiciones jurídicas necesarias para anular toda consecuencia de acto irregular por parte del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo que respecta a la reforma al artículo 14 de la Ley analizada, la consideramos viable en cuanto a que el daño moral deba repararse de manera integral y completa, con ello se elimina la limitación a la reparación del daño inmaterial que en la actualidad permanece en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

En ese contexto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

“CIUDAD DE VANGUARDIA”

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 21 NOVIEMBRE DE 2019

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO  
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ  
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR  
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN